



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2022-369
(15 DE DICIEMBRE DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO
FORESTAL”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que Mediante solicitud con radicado No 202202000019332 del 17 de octubre del 2022, el **PBRO ISRAEL LOPEZ** realiza "solicitud de permiso y/o concepto ambiental" para la intervención silvicultural de un individuo forestal en predio privado.

El pasado 23 de noviembre de 2022, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realizan visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo y la respectiva labor silvicultural.

CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observó un (1) individuo arbóreo, Caucho (*Ficus benjamina*), ubicado en predio privado, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural de manera urgente, puesto que presenta contacto redes eléctricas las cuales interfieren entre el hogar infantil y viviendas aledañas; del mismo modo, la ubicación del individuo forestal pone en riesgo la movilidad vehicular del sector, y el fluido eléctrico de la parroquia

Las ramas laterales están muy grandes, las cuales requieren ser intervenidas inmediatamente mediante labores silviculturales de poda.

Nota: Las características del individuo forestal se describen en la siguiente tabla.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m ³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caucho (<i>Ficus benjamina</i>)	78,6	8	9	Bueno	4,3	Poda	Individuo forestal en buenas condiciones fitosanitarias, realizar poda de ramas laterales.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

OBLIGACIONES

- Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en este tipo de intervención.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.
- Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, al representante legal de la empresa **CADEGRAN LTDA**, a realizar la labor silvicultura de Poda de un (1) individuo conocido como Caucho (*Ficus benjamina*), Ubicado en las coordenadas: 03°51'41 N - 77° 00' 00.1" W, Cra 66 # 7 Sur Barrio el Triunfo, zona urbana del Distrito Especial de Buenaventura -Valle del Cauca por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **CADEGRAN LTDA** y al **PBRO ISRAEL LOPEZ** quien realizo la solicitud.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los quince (15) día del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS

Director General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz Curillo- Jefe Oficina Juridica